

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Tras que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines seleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se publica en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas ó sesenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por Libranza del Giro mismo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1906.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Númeroa sellos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no poble, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previó el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY DON Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infante Don Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 9 de Julio.)

GOBIERNO DE PROVINCIA

DON LUIS UGARTE Y SAINZ

Gobernador civil de la provincia de León.

Hago saber: Que presentada en la Jefatura de Obras públicas por don Gerardo Pérez Llamas, D. Manuel López Méndez y D. Francisco Pérez García, por sí y en representación de varios vecinos de los pueblos de Villanueva del Arbol y Robledo, Ayuntamiento de Villiquilambre, una instancia acompañada del correspondiente proyecto, solicitando la concesión de 85 litros de agua por segundo, que desde tiempo inmemorial vienen disfrutando del río Torio por medio de una presa emplazada 150 metros aguas abajo del puente de Villanueva del Arbol, con destino al riego de fincas, he acordado señalar un plazo de treinta días para admitir las reclamaciones que presenten las Corporaciones ó entidades interesadas; advirtiéndole que el proyecto se halla de manifiesto en la citada Jefatura de Obras públicas. León 7 de Julio de 1908.

Luis Ugarte.

MINAS

DON ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y CASPQ,
Ingeniero Jefe del distrito minero de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Lorenzo González Iza, vecino de Astorga, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 5 del mes de la fecha, á las nueve, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de carbón llamada *Jobita*, sita en término de Pobladura, Ayuntamiento de Igüña, paraje de Valdedomingo, y linda al N., S. y O., con monte communal, y al E., con el registro «Esperanza». Hace la designación de las citadas 20 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una calicata hecha en la parte superior de una tierra en el valle «Valdedomingo», á 150 metros, próximamente, del camino de Pobladura á Tremor de Arriba, y desde él se medirán 50 metros al N., y se colocará una estaca auxiliar; de ésta se medirán 800 metros al O., y se colocará la 1.ª estaca; de ésta se medirán 200 metros al S., y se colocará la 2.ª estaca; de ésta se medirán 1.000 metros al E., y se pondrá la 3.ª estaca; de ésta se medirán 200 metros al N., y se colocará la 4.ª estaca; y de ésta se medirán 200 metros al O., quedando así cerrado el perímetro de las 20 pertenencias solicitadas.

Los rumbos que anteceden se refieren al Norte magnético.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde esta fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado,

según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 3.768.

León 8 de Junio de 1908.—E. Cantalapiedra.

Hago saber: Que por D. Gregorio Gutiérrez, como apoderado de don José de Sagarmínaga, vecinos de León y Bilbao, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 11 del mes de la fecha, á las once y un minuto, una solicitud de registro pidiendo 38 pertenencias para la mina de hierro llamada *Caridad 5.ª*, sita en término de los pueblos de La Vega y Buiza, Ayuntamiento de La Pola de Gordón, y linda por el S., con las minas Fortunato 2.ª, «Caridad», «Caridad 2.ª» y «Caridad 3.ª», y por los demás rumbos con terreno franco. Hace la designación de las citadas 38 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la 6.ª estaca de la mina «Caridad», número 1.258, y desde él se medirán en dirección N. magnético 200 metros, colocándose la 1.ª estaca; de ésta en dirección O. 400 metros, colocándose la 2.ª, de ésta en dirección N. 100 metros, colocándose la 3.ª; de ésta al O. 800 metros la 4.ª; de ésta al N. 500 metros la 5.ª; de ésta al O. 1.400 metros la 6.ª; de ésta al S. 600 metros la 7.ª; de ésta al E. 100 metros la 8.ª; de ésta al N. 500 metros la 9.ª; de ésta al E. 1.200 metros la 10.ª; de ésta al S. 500 metros la 11.ª; de ésta al E. 600 metros la 12.ª; de ésta al S. 100 metros la 13.ª; de ésta al E. 400 metros la 14.ª; de ésta al S. 100 metros la 15.ª, y de ésta al E. 100 metros para llegar al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las 38 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del

presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 771.

León 20 de Junio de 1908.—E. Cantalapiedra.

Hago saber: Que por D. Gregorio Gutiérrez, como apoderado de don José de Sagarmínaga, vecinos de León y Bilbao, respectivamente, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 27 del mes de Junio, á las once, una solicitud de registro pidiendo 105 pertenencias para la mina de hierro llamada *Caridad 4.ª*, sita en término de Vega y Buiza, Ayuntamiento de La Pola de Gordón, y linda por el N., con la mina «Caridad 3.ª», número 3.572; por el E., con la «Caridad 2.ª», núm. 3.515, y por el S. y O., con terreno franco. Hace la designación de las 105 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la 2.ª estaca de la mina «Caridad 2.ª», núm. 3.515, y desde él se medirán al O., con relación al Norte magnético, 800 metros, colocándose la 1.ª estaca; desde ésta al N. 600 metros, colocándose la 2.ª estaca; desde ésta al O. 100 metros la 3.ª; desde ésta al S. 1.600 metros la 4.ª; desde ésta al N. 100 metros la 5.ª; desde ésta al N. 100 metros la 6.ª; y desde ésta al O. 900 metros, colocándose la 7.ª, y desde ésta al Norte 900 metros para llegar al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las 105 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el tér-

mino de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado,

según previene el art. 21 del Reglamento de Minería vigente.
El expediente tiene el núm. 3.774
León 7 de Julio de 1908.—E. Can-
talapudra.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEÓN

CONTADURÍA DE LOS FONDOS
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

Mes de Julio de 1908

Distribución de fondos por grupos de conceptos para satisfacer las obligaciones que vencen en dicho mes, la cual forma la Contaduría provincial en cumplimiento del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y de las modificaciones introducidas por Reales órdenes de 28 de Enero y 27 de Agosto de 1903.

GRUPOS POR CONCEPTOS

	Pesetas
<i>Gastos obligatorios é ineludibles</i>	
Contribuciones, seguros y reparaciones en el Palacio provincial.....	150 »
Instrucción pública: Personal y material.....	5.300 »
Prisión Correccional: Personal, material y socorro á presos.....	2.100 »
Beneficencia: Estancias de dementes, enfermos é impedidos, obligaciones de las Casas de Expositos y de Maternidad y sueldos del personal de estos Establecimientos.....	34.000 »
Suscripciones de obras científicas y publicación del BOL- TIN OFICIAL	800 »
Deudas: Pago á cuenta de las deudas contraídas.....	12.000 »
Gastos generales: Pago de obligaciones impuestas por las leyes.....	2.500 »
Pago de jornales, sueldos y haberes pasivos.....	7.100 »
Calamidades: Pago de obligaciones que afectan á este servicio.....	250 »
SUMAN ESTOS GASTOS.....	64.200 »
<i>Gastos obligatorios diferibles</i>	
Gastos de representación del Sr. Presidente de la Diputación y dietas á los Sres. Vocales de la Comisión provincial por asistencia á sesiones.....	700 »
Gastos de material de oficinas.....	650 »
Compra y reposición de herramientas para las carreteras.....	25 »
Gastos imprevisos.....	600 »
SUMAN ESTOS GASTOS.....	1.975 »
<i>Gastos voluntarios</i>	
Subvenciones y material de la Imprenta provincial.....	1.000 »
RESUMEN	
Importan los gastos obligatorios é ineludibles.....	64.200 »
Id. id. id. diferibles.....	1.975 »
Id. id. voluntarios.....	1.000 »
TOTAL GENERAL.....	67.175 »

Importa esta distribución de fondos del presupuesto provincial para el mes de Julio de este año, la cantidad de sesenta y siete mil ciento setenta y cinco pesetas.

León 22 de Julio de 1908.—El Contador, *Sebastiano Posadilla*.
Sesión de 22 de Junio de 1908.—La Comisión provincial, previa declaración de urgencia, acordó aprobar la presente distribución de fondos para el próximo mes de Julio, y que se publique ésta en el **BOLLETIN OFICIAL** de la provincia.—El Vicepresidente, *Isaac Alonso*.—El Secretario, *Picente Prieto*.

OFICINAS DE HACIENDA

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON

10 por 100 de aprovechamientos forestales

RELACION de los pueblos que se hallan en descubierto por el 10 por 100 de aprovechamientos forestales durante el año de 1907 á 1908.

Ayuntamientos	Pueblos	Importe Ptas. Cts.
Partido de Murias		
Obrillanes.....	Moroy y Samledo.....	72 »
	Moroy y El Puerto.....	85 50
	Moroy y Vega.....	20 50
Murias de Paredes.....	Los Bayos.....	24 50
	Mobledo.....	60 »
San Emiliano.....	Pinos.....	54 60

Ayuntamientos	Pueblos	Importe Ptas. Cts.	
Partido de Ponferrada			
Noceda.....	Robledo.....	28 50	
	Santa Eulalia.....	61 80	
	Carril.....	16 80	
Caracedo.....	Las Médulas.....	42 70	
	Lago de Caracedo.....	89 20	
	Villarrando.....	10 10	
Partido de Riaño			
Burón.....	Ratnerto, Burón y Vegacernija.....	113 50	
	Adraços.....	18 »	
	Casti.....	45 70	
Partido de Sahagún			
Cebanico.....	La Riva y Corcos.....	47 50	
Partido de La Vecilla			
Cármenes.....	Genciera.....	3 »	
	Fonfón.....	74 60	
	Campolongo.....	62 30	
	Villamarín.....	60 90	
	Ventoeilla.....	24 10	
Rodiezmo.....	Arbas y Vegalamosa.....	41 80	
	Villanueva de la Tercera.....	30 90	
	Burdongo.....	92 90	
Valdelugueros.....	Talriba de Abajo.....	44 80	
Partido de Villafranca			
Parajís.....	Parajís.....	39 50	
	Fuente de Oliva.....	50 50	
	Ruy de Ferros.....	20 30	
	Castañarias.....	49 50	
	Villamarina.....	12 10	
	Balboa.....	62 »	
	Balboa.....	Villafraida y Quiotela.....	58 50
		Villanueva.....	4 »
		Chaso de Villar.....	64 »
	Cantogelras y sus barrios de Pumarín.....	Cantogelras.....	40 50
		Villarcos.....	51 »
		Valverde y Ruy de Lomas.....	17 70
	Valverde y Ruy de Lobos.....	Valverde.....	48 50
		Ruy de Lobos.....	49 50
		Lugueras.....	18 »
Corullón.....	Castiñoses.....	85 80	
	Porcuzas.....	41 10	
	Paradaseca.....	96 60	
Paradaseca.....	Chano.....	139 »	
	Perat-zocce.....	51 50	
	Portela de Aguiar.....	14 60	
Sobrado.....	Aguiar.....	42 50	
	Cubela.....	26 50	
	Sobrado.....	26 50	
Requejo.....	Requejo.....	26 50	
	Priera.....	43 60	
	Lindoso.....	18 40	
Moción.....	Moción.....	19 80	
	Castro y Loballos.....	37 »	
	Bañado y La Braña.....	46 90	
Vega de Valcarlos.....	Riba y Loguana.....	29 50	
	San Julián.....	23 »	
	Botogayoso.....	38 »	
Villanueva.....	Villanueva.....	46 50	
	Hierros y Hospita.....	17 80	
	Vega de Valcarlos.....	35 »	
Villefranca.....	Valtuille de Arriba.....	39 »	

Lo que se hace público, requiriendo á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que se citan, á fin de que en el término de quince días, dispongan de ingresos en eras del Tesoro las cantidades señaladas á cada pueblo; en la inteligencia de que transcurrido dicho término en haberlo verificado, se expedirán, sin más aviso, las certificaciones del descubrimiento para hacerse efectivas por la vía ejecutiva.

León 6 de Julio de 1908.—El Interventor de Hacienda, P. S., Matías Domínguez Gil.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

El Sr. Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones de esta provincia, con fecha 1.º del actual participa á esta Tesorería haber nombrado Auxiliar de la misma en el partido de La Bañeza, á D. Claudio

Ordés; debiendo considerarse los actos del nombrado como ejercidos personalmente por dicho Arrendatario, de quien depende.

Lo que se publica en el presente Boletín á los efectos del art. 18 de la Ley de 26 de Abril de 1900.

León 6 de Julio de 1908.—El Tesorero de Hacienda, R. Figueroa.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON

INDUSTRIAL. — FALLIDOS

RELACION de los industriales que han sido declarados fallidos por la Tesoreria de Hacienda, á los que les queda prohibido en absoluto el ejercicio de la industria, en tanto que no satisfagan las cantidades que adeudan al Tesoro (1)

Número de orden	Nombres de los contribuyentes	Vecindad	Industria que ejercen	Fecha en que se declaró fallido	Importe Pesetas Cts.
91	D. Perfecto Casado	Valencia de Don Juan		4 de Octubre de 1907	5 01
92	Turbio Trabadelo	Idem			10 »
93	D. Felipa Alvarez	Idem			5 »
94	D. Francisco Fernandez	Toral de los Guzmanes	Mesón		7 15
95	» Fernando Leguato	Idem	Cerro de transportes		2 86
96	» Miguel Fernandez	Idem	Constructor de carros		5 »
97	» Adonis Muñoz	Idem	Zapatero		5 01
98	» Pedro Gigante Privado	Valencia de Don Juan	Patadoro		8 45
99	» Antonio Barreñada	Fresno de la Vega			16 72
100	» Eduardo Martínez	Idem			10 02
101	» Baldomero Casas	Chozas de Abajo	Veterinario		40 74
102	» Eulogio Sanchez	Buñón		8	41 82
103	» Primitiva Peña Curada	Crémenes			21 74
104	» José Juan Castellano	Villazala		17	32 16
105	» Atanasio Valde	León	Droguería	21	71 48
106	» Gregorio Alvarez	Idem	Ultramaños		47 17
107	» José Martínez	Idem	Idem		47 18
108	» Maximino González	Idem	Comestibles		22 88
109	» Victor Gigante	Idem	Idem		22 88
110	» Juan Puente	Idem	Idem		22 88
111	» Orlin F.óraz	Idem	Idem		22 88
112	D. Josef Garcia	Idem	Taberna		21 44
113	D. Ciriano Suárez	Idem	Idem		42 88
114	» Sordalio Vaquero	Idem	Barbero		21 45
115	» Isidoro Sordo	Idem	Taberna		21 45
116	» Valentín Soto	Idem	Idem		21 45
117	» Marcelino Alvarez	Idem	Idem		7 15
118	» Miguel Gonzalez	Idem	Rejería		19 30
119	» Quintano de Castro	Idem	Venta de carbón		5 93
120	Vino de Valeriano Castro	Idem	Venta de cañamo		10 72
121	D. José Gutiérrez	Idem	Venta de hortalezas		10 72
122	» Isidoro Garcia	Idem	Rigón		10 72
123	» Emilio Buro	Idem	Periódico de anuncios		22 16
124	» José Prieto	Idem	Agente de embarque		46 46
125	» Juan Rodriguez	Idem	Fabrica de cuerdas		16 08
126	» Turbio Lopez	Idem	Un torro		17 94
127	» Daniel Garcia	Idem	Agrimensor		20 78
128	» Isidoro G. Lizasoain	Idem	Barbero		21 44
129	» Eduardo Garcia	Idem	Sastreria		47 89
130	» Ramón B. Martinez	Idem	Guarnicionero		28 59
131	» Francisco Juárez	Idem	Imprenta		47 16
132	» Hipólito Garcia	Idem	Barbero		10 72
133	» Teófilo F. Caba	Idem	Idem		10 72
134	» Venancio Armentia	Idem	Carpintero		10 72
135	» Severiano Abandado	Idem	Máquinas de coser		10 72
136	D. María Garcia	Idem			11 44
137	D. Casimiro Garcia	Idem			28 59
138	» Felipe Crespo	Idem			28 59
139	» Federico Yáñez	Idem	Periódico		31 68
140	D. María Palacio	Idem	Frutería		10 73
141	D. Timoteo Bueño	Idem	Venta de vinos por mayor		65 00
142	» Polifoto Vatiñas	Idem	Trajes de conserjas		21 48
143	D. Hermenegildo Pereira	Idem	Taberna		28 59
144	D. Fernando Alvarez	Idem	Idem		36 73
145	» Pairo P.égula	Casterna		8	47 58
146	» Teodoro Itabanal	Idem			13 94
147	» Vicente Garcia	Idem			27 88
148	» José Idoabaco	Idem			28 58
149	» Turbio Alonso	Riaño	Escribano		6 44
150	» Pedro Garcia	Idem	Herrero		12 80
151	» Eusebio Diaz	Idem	Comisiones de manteca		71 48
152	» Juan Garcia	Matallana		17	32 16
153	» José Zubizarreta	Idem			59 61
154	» Eduardo Villar Valdés	Idem			32 16

Lo que se hace público á los efectos y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 168 del Reglamento de Industrial vigente; llamando la atención de los Sres. Alcaldes y demás autoridades locales y á sus agentes, sobre lo mandado en el art. 180 del propio Reglamento, relativo al cierre de los establecimientos de los industriales comprendidos en la anterior relación, para que se cumpla estrictamente lo mandado, si no quieren que se les considere comprendidos en el caso 8.º del art. 172 del ya citado Reglamento.

León 26 de Junio de 1908.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Daza.

(1) Véase el Boletín Oficial del día 8 de Julio corriente.

DISTRITO FORESTAL DE LEON

Subasta

El día 17 de Agosto próximo, á las once de la mañana, se adjudicará en pública subasta, en la Casa Con-

sistorial del Ayuntamiento de Crémenes, quince robles, que suman un volumen de 15.383 metros, estando depositados en poder del Presidente de la Junta administrativa de La Velilla.

El tipo que ha de regir para la subasta es el de 18471 pesetas, y las condiciones á que ha de sujetarse la misma y el aprovechamiento, son las contenidas en la adición al número 118 del Boletín Oficial, co-

rrespondiente al día 2 de Octubre de 1907.

León 6 de Julio de 1908.—El Ingeniero Jefe, José Prieto.

FISCALÍA
de la Audiencia de Valladolid

CIRCULAR

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 23 de Junio último, me dirijo á los funcionarios del Ministerio Fiscal del Territorio de esta Audiencia, recomendándoles que al usar de las atribuciones que la ley de Enjuiciamiento criminal les concede, sirgan para en los artículos 422 y 429, tengan presente y cumplan con rigor lo prevenido en los referidos artículos, como asimismo lo preceptuado en las reglas 1.ª y 2.ª de la Real orden de 13 de Mayo de 1884.

limitando á los casos absolutamente necesarios la asistencia de los individuos del Cuerpo de Carabineros, tanto á los juicios orales como á los Juzgados municipales y de instrucción, especialmente cuando sólo sea para ratificarse en actos de aprehensión de contrabando en las causas que se sustancian por tales motivos, y que cuando sea imprescindible su comparecencia, se efectúe la citación con el plazo anticipado que se considere suficiente para que, por quien correspondiere, se les pueda facilitar el oportuno pasaporte que les evite el gasto del viaje por vía férrea ó marítima.

Valladolid 6 de Julio de 1908.—
José S. Méndez

AYUNTAMIENTO DE LEON.—CONTADURÍA

Ejercicio de 1908

Mes de Julio

Distribución de fondos que para satisfacer las obligaciones del presupuesto municipal durante el mes arriba indicado, forma la Contaduría con arreglo á lo que preceptúan el párrafo 1.º, art. 12 del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, Real orden aclaratoria del mismo, fecha 8 de Enero de 1903, y Real decreto de 23 de Agosto del citado año de 1903

	PESETAS CTS.
1.º—Gastos obligatorios de pago inmediato	
Seguros, contribuciones é impuestos relativos á los bienes del Municipio y conservación y reparación de los mismos.....	190 »
Atenciones de la Casa—Asilo de Mendicidad, socorro y conducción de pobres transeúntes y ecorros domiciliarios.....	2.050 »
Capo de consumos para el Tesoro, personal y material para la recaudación y administración de dicho impuesto.....	13.126 »
Intereses de empréstitos.....	4.780 »
Deudas, censos y cargas.....	2.681 »
Pagos de inmediato cumplimiento por prescripción de la ley, Jornales y haberes á servidores del Municipio, sea cualquiera su retribución, é individuos de clases pasivas que no excedan de 1.000 pesetas anuales.....	320 »
TOTAL.....	32.127 »
2.º—Gastos obligatorios de pago diferible	
Haberes á las clases pasivas cuya retribución exceda de 1.000 pesetas anuales, material de oficinas y gastos de representación de la Alcaldía.....	730 »
Policía urbana y rural.....	1.500 »
Imprevistos.....	250 »
Construcción, conservación y reparación de obras cuyo coste corresponde al Ayuntamiento.....	325 »
TOTAL.....	2.805 »
3.º—Gastos de carácter voluntario	
Para los de esta índole.....	200 »
Résumen general	
Importan los gastos obligatorios de pago inmediato.....	32.127 »
Id. los id. id. de id. diferible.....	2.805 »
Id. los id. de carácter voluntario.....	200 »
TOTAL GENERAL.....	35.132 »

Importa la presente distribución de fondos las figuradas treinta y cinco mil ciento treinta y dos pesetas.

León 23 de Junio de 1908.—El Contador, *Vicente Ruiz*
«Ayuntamiento constitucional de León.—Sesión de 28 de Junio de 1908.—Aprobada: Remítase al Gobierno de provincia para su inserción en el Boletín Oficial.—Mallo.—P. A. del E. A.: José Datus Prieto, Secretario.»

Alcaldía constitucional de
Chosna de Abajo

Por renuncia del Médico que la desempeñaba, la cual fué admitida por el Ayuntamiento de este Municipio, se halla vacante la titular del mismo, con la dotación anual de 1.000 pesetas y obligaciones conexas, entre las que figura la de asistir á domicilio gratuitamente en

todas sus enfermedades 30 familias pobres.

Lo que se anuncia por el término de treinta días, al objeto de que los Licenciados en Medicina y Cirugía que se propongan solicitarla, puedan presentar oportunamente en esta Alcaldía sus respectivas instancias debidamente documentadas.

Chosna de Abajo á 2 de Julio de 1908.—El Alcalde, Fabián Fierro.

Don Agustín González, Alcalde del Ayuntamiento de Valderrey.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo ordenado por el Ilustrísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, han de constituirse en Comunidad de Regantes, los usuarios de las aguas de «Fuentes de Santiago», en término San Justo de la Vega, «sobrantes del término de Astorga», y las que se extraen del río Tuerto por la presa «Rebouza», para fertilizar los campos y dar movimiento á los artefactos de Castillo de las Piedras, Biogo, Carral y Barrientos de la Vega.

Y en conformidad con lo dispuesto en las instrucciones legales vigentes, se convoca á los referidos usuarios para que el día quince del próximo mes Agosto, y hora de las nueve de la mañana, concurren á la Casa-Escuela del precitado Castillo; al objeto de acordar las bases á las que ha de ajustarse la redacción de las Ordenanzas de la Comunidad y nombrar la Comisión que ha de redactarlas.

Lo que se hace público por medio del presente, que se fijará en esta Consistorial, en la de Biogo y pueblos mencionados.

Valderrey 3 de Julio de 1908.—
Agustín González.

Alcaldía constitucional de
Santa Elena de Jamuz

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 1.000 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, con la obligación de asistir á 50 familias pobres, practicar los reconocimientos de quintas y demás obligaciones inherentes al cargo.

El agraciado con dicha plaza, además del sueldo asignado, podrá contratar iguales con los vecinos de los tres pueblos del Municipio, que podrán ser unos 600 próximamente, quedando obligado á fijar su residencia en uno de ellos. La distancia que media entre los tres pueblos que constituyen el Ayuntamiento, es de 4 kilómetros, próximamente.

Los aspirantes que han de ser Licenciados en Medicina y Cirugía y haber ejercido la profesión dos años por lo menos, presentarán sus instancias ante esta Alcaldía en el término de treinta días.

Santa Elena de Jamuz 3 de Julio de 1908.—El Alcalde, Cefirino Cabañas.

Alcaldía constitucional de
Santa Marina del Rey

La Junta local de Primera Enseñanza de este Ayuntamiento, en 5 de Abril último ha quedado constituida en la forma siguiente:

Presidente, D. Angel Sánchez; Concejales: D. Francisco Barreiro y D. Manuel Sánchez; padres de familia: D. Francisco Sánchez y don Fernando Villamañán; madres de familia: D.ª María García y D. Benita Lorenza; Médico, D. Faustino Barredo; Cura Párroco, D. Joaquín Martínez; Farmacéutico, D. José de Juan; D. Pedro Barreiro Díez, Secretario.

También quedaron designados como Delegados, D. Ciriano González y D. Simón Dominguez.

Lo que en cumplimiento del ar-

tículo 6.º del Real decreto de 7 de Febrero último, se hace público.

Santa Marina del Rey á 4 de Julio de 1908.—El Alcalde-Presidente, Angel Sánchez.

Alcaldía constitucional de
Igüeña

No habiéndose presentado solicitud alguna á la plaza de Farmacéutico titular de este Ayuntamiento, por segunda vez se anuncia vacante por término de quince días, para la presentación de solicitudes, para su provisión, con el sueldo reglamentario y condiciones las ya insertas en el Boletín Oficial núm. 3, fecha 6 de Enero del año actual.

Igüeña 4 de Julio de 1908.—El Alcalde en funciones, Eoriano García.

Alcaldía constitucional de
Los Barrios de Salas

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales del año 1906, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, para oír reclamaciones.

Los Barrios de Salas 6 de Julio de 1908.—El Alcalde en funciones, Javier Albas.

Alcaldía constitucional de
Alfaja de los Melones

Quedan terminados y expuestos al público en esta Secretaría por término de quince días, los expedientes al amilaramiento de rústica, pecuaria y rústica urbana para el año de 1909. Durante cuyo plazo pueden examinarse y presentar las reclamaciones que se oren oportunas.

Alfaja de los Melones 3 de Julio de 1908.—El Alcalde, Cipriano Fernández.

JUZGADOS

Cédula de citación

El Sr. D. José Morandeira Rico, Juez de instrucción de este partido, acordó por providencia de esta fecha citada en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, fuere citado por medio de la presente, que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia y en el de la de León, D. Alberto Lado Gaido, vecino de Carballo, en este término, y que hace más de un mes se ausenta para Villafranca, sin que se sepa de su actual paradero, para que los días 13 y 14 del corriente mes, comparezca ante la Audiencia provincial de Lugo, á fin de asistir como jurado á las sesiones de los juicios orales y públicos que han de celebrarse en dicha Audiencia, á la hora de diez de la mañana de los indicados días, de las causas por los delitos de homicidio, contra Benjamín Nogueira, y de asesinato frustrado contra José Rodríguez Canda y otros; bajo el procedimiento que no verificarlo les será exigida la multa de 60 á 500 pesetas.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de León, á fin de que la mira de citación en forma, en cumplimiento á lo mandado expido la presente, que firmo en Quiroga á 6 de Julio de 1908.—El Actuario, José Carballo.